



C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUANAJUATO, GUANAJUATO.
CC. SÍNDICOS Y REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO.
P R E S E N T E .

MAESTRO ANGEL ERNESTO ARAUJO BETANZOS, en mi carácter de **REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 79, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, replicado en el artículo 16, fracción VII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., dispositivos jurídicos que disponen armónicamente como atribución de las y los regidores *presentar al Ayuntamiento, iniciativas de reglamentos, bandos de policía y buen gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas y adiciones a los mismos*, por este conducto, presento la iniciativa de **REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO, GTO.**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, que será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine.

En similar sentido, el artículo 32 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, establece también que el Gobierno del Estado es republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre. Además, el artículo 107 de nuestra Constitución del Estado, determina que los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento.

En virtud del contenido de las máximas constitucionales anteriormente citadas, el maestro Elisur Arteaga Nava, en su obra Derecho Constitucional, ha considerado que es de suyo al Ayuntamiento tener una función de gobierno de naturaleza colegiada,

teniendo entre sus integrantes un equilibrio en la toma de decisiones, al encontrarse, por regla general, en igualdad de condiciones para emitir un voto conforme los temas de su ámbito de competencia, pues no es dable a los estados depositar la autoridad municipal en una sola persona.¹

Por tanto, podemos considerar que la máxima autoridad en el municipio, es el Ayuntamiento, cuya máxima expresión de su función colegiada de gobierno resultan ser las sesiones, que son los actos o reuniones por medio de los cuales se permite entablar un debate entre las y los munícipes para deliberar sobre los puntos propuestos para el orden del día y sus diferentes posturas con respecto de los mismos, para, finalmente, emitir un voto en un determinado sentido.

En ese tenor, para el adecuado funcionamiento de las sesiones de Ayuntamiento, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato —en adelante Ley Orgánica Municipal— ha establecido las condiciones mínimas y esenciales que deben observarse en los municipios de nuestra entidad federativa para su realización y validez.

Así pues, en lo que interesa, la Ley Orgánica Municipal, en su artículo 63, dispone que la citación a las sesiones deberá ser personal o en el domicilio del integrante del Ayuntamiento, la que deberá recibirse por una persona mayor de edad, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, contener el orden del día, la información para el desarrollo de las sesiones, el lugar, día y hora de su realización y, en su caso, si ésta será materia de sesión privada.

Ahora bien, a partir de una interpretación de tipo funcional, tomando en cuenta el contexto histórico en el que la norma en cuestión fue concebida, debemos considerar que el plazo mínimo con el que se debe realizar la citación a los ediles a una sesión de Ayuntamiento, consistente en veinticuatro horas de anticipación, fue estimado en su momento como el suficiente para que la citación personal en el domicilio pudiese llevarse a cabo por la Secretaría del Ayuntamiento.

No obstante, el citado artículo ahora prevé la posibilidad de que la citación se realice por vía electrónica, mediante acuerdo del Ayuntamiento —situación que al caso acontece— por lo que resulta innecesario apegarse a la estricta literalidad del precepto normativo contenido en la Ley Orgánica Municipal, pues resulta un hecho de

¹ Cfr. Arteaga Nava, Elisur, *Derecho Constitucional*, 4a ed., Oxford, México, 2014, pp. 667-683.

conocimiento público que las tecnologías informáticas nos permiten cargar y adjuntar documentos, así como enviar correos electrónicos en cuestión de minutos o incluso segundos.

En todo caso, debemos considerar que nuestro sistema normativo no es rígido e inflexible, sino que puede ser perfectible para adaptarse a las condiciones materiales que resulten indispensables para el correcto ejercicio de la función pública que nos ha sido encomendada.

De ello, resulta imperioso mencionar que la propia Ley Orgánica Municipal, en su artículo 28, establece la obligación para las y los miembros del Ayuntamiento de desempeñar su cargo bajo las máximas de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía e integridad.

De ahí, que resulte necesario que las y los ediles contemos con más tiempo que veinticuatro horas para analizar de manera consciente, profesional, eficiente y eficaz los temas propuestos para el orden del día en las respectivas sesiones, tomando en consideración que la Ley Orgánica Municipal prevé únicamente los supuestos mínimos y esenciales para que las sesiones de Ayuntamiento puedan funcionar, y no así, plazos estrictos que deban cumplirse en su literalidad, sin existir posibilidad de prever tiempos más amplios que permitan efficientizar y profesionalizar nuestra función gubernativa.

Bajo esa perspectiva, el plazo de veinticuatro horas no constriñe al Presidente Municipal ni a la Secretaría del Ayuntamiento a convocar con ese mínimo margen temporal, pudiendo reglamentar entonces que para las sesiones del Ayuntamiento de nuestra ciudad capital, se convoque con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, dada la propia naturaleza ordinaria de las sesiones; ello, en aras de contribuir a que las y los que integramos este cuerpo colegiado de gobierno, podamos conocer con mayor antelación los puntos del orden del día y su propuesta de resolución, para con posterioridad, analizarlos desde todas las perspectivas materiales y profesionales, y así, encontrarnos en posibilidad de emitir un voto razonado que represente los intereses y opiniones de la ciudadanía guanajuatense.

Ahora bien, de aprobarse la propuesta de mérito, cabe mencionar que, para mejor organización y operación jurídica y material de este cuerpo edilicio, la reforma de mérito tendría los siguientes impactos:

- a) **Jurídico:** Implicaría la modificación del contenido del artículo 17, fracción II; artículo 39, segundo párrafo; artículo 41, y; artículo 93, fracción V y adición de la VI, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto.; lo anterior, para el efecto de que el reglamento guarde congruencia entre sus disposiciones normativas, permitiendo así que las comisiones se encuentren en posibilidad de formular los dictámenes en el ámbito de sus respectivas competencias y turnarlas con mayor antelación a la Secretaría del Ayuntamiento, para así, permitir que se convoque con cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a las sesiones del Ayuntamiento en pleno.
- b) **Administrativo:** Permitirá que las y los integrantes del Ayuntamiento organicen su agenda con mayor antelación, evitando así encontrarse realizando actividades diversas al momento del desarrollo de la sesión, para mejor observancia de los principios de profesionalismo, disciplina y eficiencia. También, posibilitará que los ediles, su personal de apoyo, la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de la Función Edilicia, conozcan con un margen temporal más amplio los puntos en el orden del día y la propuesta de dictamen o resolución que se someterá a consideración, en aras de contribuir a la pluralidad de ideas, a la participación democrática en la toma de decisiones y el ejercicio de una función de gobierno colegiada.
- c) **Presupuestario:** De la presente iniciativa, no se advierte un impacto presupuestal, puesto que no implicará la creación de nuevas labores, cargos, contrataciones ni áreas al interior de la administración pública municipal ni de este órgano colegiado de gobierno.
- d) **Social:** La presente reforma permitirá que las y los integrantes de este cuerpo colegiado de gobierno municipal, representen los intereses y necesidades del pueblo de Guanajuato ante el Ayuntamiento en pleno, pues la función que nos ha sido encomendada dentro de este cabildo no es otra que la representación ciudadana de quienes nos han electo, por lo que con la presente reforma se garantizarán las máximas del Gobierno Abierto. Asimismo, el convocar a sesión con una mayor antelación, permitirá que nuestras posturas se encuentren razonadas y motivadas con un enfoque más amplio y justificado, con el propósito de observar a cabalidad los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, eficiencia, eficacia, equidad y transparencia que impera la Ley Orgánica Municipal.

Es por lo anterior, que me permito formular ante este Ayuntamiento el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se reforman los artículos 17, fracción II; artículo 39, segundo párrafo; artículo 41, y; artículo 93, fracción V y adición de la VI, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto, para quedar como a continuación se precisa:

"Artículo 17. Independientemente de las atribuciones que establece para su función el artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el Secretario del Ayuntamiento tendrá las siguientes:

(...)

II. A petición del Presidente del Ayuntamiento, convocar al menos con **cuarenta y ocho horas** de anticipación a sesiones ordinarias. También convocará a las sesiones extraordinarias y solemnes a los miembros del mismo, cuando por circunstancias de los temas a tratar lo ameriten. La citación podrá ser por cualquier medio y en cualquier tiempo. Así mismo podrá convocar a las sesiones previas;

(...)"

"Artículo 39. Una vez que se hubiese turnado a la Comisión correspondiente, esta lo radicará en el libro de registro y a partir de ese plazo, contará con quince días hábiles para formular el dictamen.

El Presidente de la Comisión remitirá el dictamen al Secretario del Ayuntamiento a efecto de que sea listado y propuesto al pleno del Ayuntamiento, para la sesión más próxima, al menos con **setenta y dos horas** de anticipación a la misma".

"Artículo 41. Una vez recibido el turno del asunto en la Comisión, el Presidente convocará, a los integrantes de la misma dentro de las

cuarenta y ocho horas siguientes a efecto de notificar sobre las sesiones de trabajo para la formulación del dictamen”.

“Artículo 93. Se considerará como faltas justificadas las siguientes:

(...)

V. Por causa de fuerza mayor a juicio del Ayuntamiento y;

VI. Cuando no haya sido notificado de la sesión por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

(...)”.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Por lo antes expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO. Se turne la presente propuesta de reforma al Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., al pleno del Ayuntamiento para su listado en el orden del día de la próxima sesión ordinaria.

SEGUNDO. En términos del artículo 28 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., sea turnada la presente propuesta de reforma, por el Ayuntamiento a la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos, para su análisis, discusión y dictaminación.

TERCERO. En el momento procesal oportuno, se turne de nueva cuenta al pleno del Ayuntamiento de Guanajuato para su resolución definitiva.

GUANAJUATO, GUANAJUATO, A 22 DE FEBRERO DE 2022.



MAESTRO ANGEL ERNESTO ARAUJO BETANZOS
REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO